

Con Vista de lo Anteriormente ejecutado por el Anterior
Sobrescrito con Combeniente la fundacion de Religiosas Capu-
chinas que esta Villa pretende, Consequio de la real cedula y
para que Dho Senor Dn Juan Inceleguado, sus Grueses Señores,
y Demas Incurridos, que habian en su Diferencia, y
Contra Infame, Cobardes, en los Territorios que son propios
de su Dnidad, a Con. de su presente, ala Mayor Prudencia de mos
tando, las Dhas Causas, que este Dn Juan Inceleguado, asistieron
para Diferencia de Grueses, e de las fundaciones, para con ella
los Señores, y Anterior Dn Juan Inceleguado, y Dn Juan de Comora
Nuestros Capitanes, en su Ayuntamiento, de fecho, e hazer de pre-
sente, lo que es el Assumpto, Demas qualidades, que
Contribuyen ala Necesidad que se experimenta en esta Villa
de la fundacion de Religiosas, Comodidad, e Terreno anexo
de sus Señores, y Obligacion que tienen hecha, de su Manu ten-
cion sin que queren faga, de su Jurisdiccion.

Por el Senor Dn Juan de Comora, Nuncio de hino presente
en el Senor Dn Juan Inceleguado, y Dn Juan de Comora
Diferencias que a tiempo Inmemorial se experimenta en
la Sierra de Espuna de los Territorios, Dn Juan de Comora
las Ciudades y Villas Incurridos, Dn Juan de Comora
niente, y Diferencia, Nieve para su Consumo con los ter-
ritorios que vienen de la Villa de Alama, y que por
razones de medio, que se han procurado, terranos para su
consumo, no ayda posible Consequio; Sendo tanto el desorden
que sin embargo de haverse a Caerido una Fuente en el
año pasado de ochona y hino Concurran los referidos ter-
ritorios sin quebasse a Impedirlos la Santa Regencia
de la Audiencia, que para adho Dn Juan Inceleguado, y Dn Juan de Comora
medio que fagueran, Con la Ciudad de Atahulla el
que ala recepcion que ayda, por si, o sus sucesores

